

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00167-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ADRIANA MARÍA NÚÑEZ CASTRO** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 02-01755349-03

Obligación N. 1012219489

1. \$28.098.424,82, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$1.518.167,02, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré sustento de ejecución.

Obligación N. 4593560002285839

1. \$8.898.692, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$593.967, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré sustento de ejecución.

Obligación N. 5158160000536020

1. \$26.450.992, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$1.881.727, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré sustento de ejecución.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber

en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, entregándose la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital adriananunez18.an@gmail.com es utilizado por la demandada, como quiera que se indicó haber obtenido al momento de la solicitud del crédito, sin embargo, no se aportó prueba de dicha afirmación.

Se reconoce a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico (yolyber@yberasesorias.co) reportado como de su pertenencia se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).¹

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035e0b074eec8533a7665a4414d1a1f619661b5e24b5a319c48e1b71f12707ce

Documento generado en 12/04/2021 04:10:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3629	86841	VIGENTE	-	YOLYBER@YBERASESORIAS.CO

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente